ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE DE LA III ZONA NAVAL
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS
CAPITANÍA DE PUERTO DE TIERRA DEL FUEGO

PÚBLICO

C.P.T.F. ORDINARIO N° 12250/ 4 Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TIERRA DEL FUEGO DURANTE EL PERÍODO 2026/2027.

PORVENIR, 16 NOV 2026

VISTO: lo establecido en el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 18.695, art. 3°, letra f), Orgánica Constitucional de Municipalidades; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1976, Orgánica del Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; el D.S. (M.) N° 87, del 14 de mayo de 1997, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; Políticas de Auxilio y Protección de la Vida Humana en el Mar de la D.G.T.M. Y M.M. N° 3400/3/Vrs., de fecha 10 de mayo de 2022; Directiva que establece organización y dispone tareas relacionadas con las operaciones de búsqueda y salvamento en el área marítima de responsabilidad nacional, C.J.A. N° 12.600/287 del 26 de febrero de 2021; Circular Marítima Ord. N° O-22/023, del 14 de mayo del 2018, prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en sectores del borde costero, ríos y lagos; Circular Marítima Ord. O-41/009, del 24 de octubre del 2022, que Imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima; Orden Ministerial N° 2, el 15 de enero de 1998; Código Sanitario, párrafo III, art. 11; y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, es necesario mantener debidamente informada a la comunidad de la Provincia de Tierra del Fuego respecto de la clasificación de las playas y sectores costeros de la jurisdicción, identificando aquellos que se encuentran aptas y no aptas para el baño, con el propósito de promover conductas responsables y prevenir accidentes.

2.- Que, las características geográficas y meteorológicas propias de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego pueden generar condiciones de riesgo para las personas que concurran a las playas y sectores costeros, por lo que resulta fundamental que las personas adopten medidas preventivas y de autocuidado.

R E S U E L V O:

1.- **DECLÁRESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego, para el período 2026/2027:

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO

- SIN PLAYAS APTAS.

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

C.P.T.F. ORDINARIO N° 12250/4/Vrs.
FECHA: 16 NOV 2026

- CALETA MARÍA
- CAMERON
- CALETA JOSEFINA
- FORTUNA
- DALMACIA
- SANTA MARÍA
- BAHÍA PORVENIR
- LENGUA DE VACA
- BAHÍA CHILOTA
- CHATONES
- GENTE GRANDE
- CALETA CLARENCIA
- PERCY

2.- **PROHÍBESE**, la instalación de carpas, en los terrenos de playa y aquellos lugares que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, art. 9 del D.S. (MINDEF) N° 9 del 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas. Se prohíbe el consumo de alcohol de acuerdo a la Ley 19.925, que regula el consumo y expendio de bebidas alcohólicas. Se prohíbe el consumo de drogas en cualquiera de sus formas, de acuerdo a la Ley 20.000, que define y sanciona la elaboración, fabricación, transformación, reparación o extracción de sustancias estupefacientes o psicotrópicas sin autorización, tráfico de drogas, microtráfico, porte y consumo de drogas en lugares públicos. Se prohíbe fumar cigarros, cigarrillos y/o tabaco para evitar contaminación con colillas, de acuerdo a la Ley 19.419, que regula por respectiva Ley las actividades a que ella se refiere y que recaen sobre los productos de tabaco para consumo humano. Se prohíbe ensuciar, encender fuego, realizar fogatas, arrojar, o abandonar basura, materiales, o desechos de cualquier índole en playas, riberas de ríos, de lagos, o áreas de conservación, de acuerdo al art. 142 de la Ley de navegación y Ley 21.123. Se prohíbe hacer ingreso de vehículos motorizados, motos y animales, de acuerdo a lo estipulado en la Orden Ministerial M.D.N.(M) N°2 del 15 de enero de 1998. Se Prohíbe a todo tipo de nave propulsada a motor fondear dentro de los 200 metros frente a la playa apta para bañistas, según lo estipulado en la directiva D.G.T.M., O-41/009, que imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima. Cualquier contravención a estas normas, será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local, o entidad correspondiente de acuerdo a la falta y/o delito.

3.- **ANÓTESE,** comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.

FRANCISCO MORALES MUÑOZ
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE TIERRA DEL FUEGO

DISTRIBUCIÓN:
1.- Ilustre Municipalidad de Porvenir.
2.- Ilustre Municipalidad de Timaukel.
3.- Ilustre Municipalidad de Primavera.
4.- Delegación Presidencial Provincial de Tierra del Fuego.
5.- Seremi de Salud Magallanes y la Antártica Chilena (Oficina Provincial de Tierra del Fuego).
6.- Servicio Regional de Turismo Porvenir.
7.- Gobernación Marítima de Punta Arenas.
8.- Archivo.